



Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto de la aprobación que realizó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la demarcación territorial de los distritos uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus cabeceras distritales.

Presentación

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en el artículo 44, numeral 1, inciso I), que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) tiene entre sus atribuciones ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio en el ámbito federal y local. La definición de los distritos electorales tiene como fin el fortalecimiento de la representación política de la población.

Es importante destacar que el proceso de distritación 2021-2023 conlleva un cumulo de actividades, en donde se tiene que tomar en cuenta distintas variables, tales como, el marco jurídico vigente, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas sobre los agrupamientos indígenas al interior de los distritos electorales y los aspectos operativos.

Por consiguiente, en este informe se presentarán los resultados de los trabajos en el proceso de distritación 2021-2023, que culmina con la aprobación que realizó el *Consejo General del INE* del **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, INE/CG591/2022.**

Antecedentes

Los trabajos para la Distritación Nacional 2021-2023 iniciaron el 26 de febrero de 2021, a través del Acuerdo INE/CG152/2021, se instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (JGE) para que, realizará las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, así como a la Dirección Ejecutiva del



Registro Federal de Electoral para que presentara a la Comisión del Registro Federal de Electores el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional.

De igual forma, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que hiciera del conocimiento de los Organismos Públicos Locales (OPL) de las Entidades Federativas, el referido acuerdo.

Posteriormente, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021 fue aprobado el Plan de Trabajo 2021-2023 del Proyecto de Distritación Nacional, en donde se establecen las actividades que habrán de realizarse.

Además, se asignaron actividades a los *OPL* las que desarrollarán dentro de este procedimiento, siendo las siguientes:

- Proponer escenarios de distritación.
- Proponer cambios a las propuestas de cabeceras distritales locales.

Las entidades federativas fueron divididas en bloques; asignando en el Bloque 2 a Michoacán, junto con los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Tabasco y Zacatecas.

A continuación, el *Consejo General del INE*, mediante acuerdo INE/CG1466/2021 aprobó los criterios y las reglas operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la Matriz que establece la jerarquización.

Posteriormente, el 27 de agosto de 2021, el *Consejo General del INE* aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.

El 21 de febrero de 2022, se generó y entregó el primer escenario de Distritación local del Estado de Michoacán al *OPL*.

Hasta este momento iniciaron los trabajos en el Instituto Electoral de Michoacán (Instituto) dentro de las actividades del proceso de distritación, en donde, después de varias reuniones entre consejerías, representaciones de los partidos políticos y personal del *Instituto*, se llegó a una primer propuesta, la cual fue remitida el martes 22 de marzo pasado, mediante Oficio IEM/P/0229/2022 al Presidente de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en Michoacán, con la propuesta de escenario de Distritación Electoral Local



El 19 de abril de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación del Estado de Michoacán.

De la misma forma que con el primer escenario, en el *Instituto* se realizaron diversas reuniones entre las consejerías, representaciones de los partidos políticos y personal del Instituto, para proponer ajustes a esta segunda propuesta de escenario, aunado a esto, se efectuaron reuniones con personal de Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán. Como resultado de estos trabajos, se remite la segunda propuesta al escenario de distritación el 18 de mayo pasado, al Presidente de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en Michoacán.

El 13 de junio de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Michoacán.

De igual forma que en los escenarios anteriores, se efectuaron los trabajos respectivos, para remitir la propuesta al tercer escenario de distritación el día 20 de junio pasado, al Presidente de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en Michoacán.

En ese mismo orden de ideas, el 27 de junio pasado, se realizó la propuesta de cabeceras distritales, así como de las claves de identificación para cada uno de los distritos, buscando mantener tanto la nomenclatura

Finalmente, el 18 de Julio de 2022, la *JGE* aprobó someter a consideración del *Consejo General del INE*, mediante Acuerdo INE/JGE146/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales.

Resultado final según Acuerdo INE/CG591/2022

Las características del escenario final de distritación local de la entidad federativa de Michoacán, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus



respectivas cabeceras distritales, teniendo una función de **costo total de 16.442176**, de conformidad con lo siguiente:

a) El valor de los componentes de evaluación es el siguiente:

Poblacional	Compacidad	Tiempo de traslado	Evaluación
4.322509	9.630027	2.489640	16.442176

b) La integración aprobada contempla la generación de **un distrito indígena**, con **cabecera en Paracho**, con un porcentaje de 76.375535% de población indígena, conformado por los municipios de Coeneo, Charapan, Cherán, Chilchota, Erongarícuaro, Nahuatzen, Paracho y Tingambato, con un total de 108 secciones electorales.

c) En ese mismo sentido, respecto de la conformación distrital vigente hasta antes de la aprobación del acuerdo, sólo se **reubican 10 municipios** de los 113 que integran la geografía estatal, como a continuación se describe:

Escenario Propuesta CNV 16.442176
1. Copándaro se mueve a Puruándiro (Dtto. 04)
2. Irimbo se mueve a Maravatío (Dtto. 07)
3. Pajacuarán se mueve a Jiquilpan (Dtto. 09)
4. Tingambato se mueve a Paracho (Dtto. 11)
5. Quiroga se mueve a Pátzcuaro (Dtto. 15)
6. Indaparapeo se mueve a Ciudad Hidalgo (Dtto. 14)
7. Ziracuaretiro se mueve a Múgica (Dtto. 08)
8. Taretan se mueve a Múgica (Dtto. 08)
9. Parácuaro se mueve a Apatzingán (Dtto. 06)
10. Nuevo Parangaricutiro se mueve a Uruapan (Dtto. 23)

d) Acorde con lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la integración vigente hasta antes de la aprobación del acuerdo en mención y la aprobada por el *Consejo General del INE*, en el cual se encuentran resaltados en amarillo los municipios que se integran a cada distrito, así como en color institucional, los que fungen como cabeceras distritales:



Cvo.	Distrito	Integración Vigente hasta el 20 julio 2022	Escenario Aprobado por el Consejo General Costo de 16.442176	Municipios o Secciones que se desincorporan	Municipios o Secciones que se incorporan
1	La Piedad	Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, La Piedad, Numarán, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo.	Churintzio, Ecuandureo, Ixtlán, La Piedad , Numarán, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo.		
2	Puruándiro	Angamacutiro, Chucándiro, Huandacareo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Panindícuaro, Penjamillo, Puruándiro.	Angamacutiro, Copándaro , Chucándiro, Huandacareo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Panindícuaro, Penjamillo, Puruándiro .		Copándaro.
3	Maravatio	Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatio, Senguio, Tlalpujahua.	Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Irimbo , Maravatio , Senguio, Tlalpujahua.		Irimbo
4	Jiquilpan	Briseñas, Cojumatlán De Regules, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa.	Briseñas, Cojumatlán De Regules, Jiquilpan , Marcos Castellanos, Pajacuarán , Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa		Pajacuarán.
5	Paracho	Charapan, Cheran, Chilchota, Coeneo, Erongaricuario, Nahuatzen, Paracho, Quiroga.	Charapan, Cheran, Chilchota, Coeneo, Erongaricuario, Nahuatzen, Paracho , Tingambato .	Quiroga	Tingambato
6	Zamora	Zamora	Zamora		
7	Zacapu	Jacona, Purépero, Tangancícuaro, Tlazazalca, Zacapu.	Jacona, Purépero, Tangancícuaro, Tlazazalca, Zacapu .		
8	Tarímbaro	Álvaro Obregón, Charo, Copándaro, Cuitzeo, Indaparapeo, Santa Ana Maya, Tarímbaro.	Álvaro Obregón, Charo, Cuitzeo, Santa Ana Maya, Tarímbaro .	Copándaro, Indaparapeo.	
9	Los Reyes	Chavinda, Cotija, Los Reyes, Pajacuarán, Tangamandapio, Tingüindín, Tocumbo, Villamar.	Chavinda, Cotija, Los Reyes , Tangamandapio, Tingüindín, Tocumbo, Villamar.	Pajacuarán.	
10	Morelia 10	941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 951, 952, 953, 1191, 1193, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1263, 1264, 1283, 2677, 2702, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2729, 2730.	941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1191, 1193, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1203, 1204, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1217, 1218, 1219, 1220, 1252, 1253, 1254, 1255, 1259, 1260, 1261, 1283, 2677, 2702, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2729, 2747, 2748.	1202, 1216, 1263, 1264, 2730.	954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023.
11	Morelia 11	969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982,	968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981,	1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115,	968, 993, 994, 995, 1024, 1025, 1026,



Cvo.	Distrito	Integración Vigente hasta el 20 julio 2022	Escenario Aprobado por el Consejo General Costo de 16.442176	Municipios o Secciones que se desincorporan	Municipios o Secciones que se incorporan
		983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1076, 1077, 1078, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1194, 1195, 1196, 1205, 1206, 1207, 1237, 1238, 1262, 1284, 1285, 2675, 2692, 2703.	982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1194, 1195, 1196, 1205, 1206, 1207, 1237, 1238, 1262, 1284, 1285, 2675, 2692, 2703.	1116, 1117, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190.	1027, 1028, 1029, 1030, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075.
12	Hidalgo	Hidalgo, Irimbo, Queréndaro, Zinapécuaro.	Hidalgo, Indaparapeo, Queréndaro, Zinapécuaro.	Irimbo	Indaparapeo
13	Zitácuaro	Angangueo, Ocampo, Zitácuaro.	Angangueo, Zitácuaro. Ocampo,		
14	Uruapan 14	2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2295, 2296, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2741.	Nuevo Parangaricutiro 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2238, 2239, 2248, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2731, 2741.	2221, 2236, 2237, 2240, 2241, 2242, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279.	Nuevo Parangaricutiro 2207, 2208, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2248, 2297, 2298, 2731,
15	Pátzcuaro	Huiramba, Lagunillas, Pátzcuaro, Salvador Escalante, Tingambato, Tzintzuntzan, Ziracuaretiro.	Huiramba, Lagunillas, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante, Tzintzuntzan.	Ziracuaretiro, Tingambato	Quiroga
16	Morelia 16	949, 950, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148,	1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1160, 1161, 1215, 1216, 1221, 1222, 1239, 1240, 1247, 1248, 1249, 1263,	949, 950, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014,	1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1215, 1216, 1221, 1222, 1239, 1240, 1247, 1248, 1249, 1263,



Cvo.	Distrito	Integración Vigente hasta el 20 julio 2022	Escenario Aprobado por el Consejo General Costo de 16.442176	Municipios o Secciones que se desincorporan	Municipios o Secciones que se incorporan	
		1149, 1150, 1151, 1160, 1161, 1215, 1221, 1222, 1239, 1240, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1266, 1271, 1272, 1277, 1281, 1282, 1286, 1287, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716.	1264, 1266, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2730.	1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1250, 1251, 1271, 1272, 1277, 1281, 1282, 1286, 1287.		
17	Morelia 17	966, 967, 968, 993, 994, 995, 996, 997, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1079, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1268, 1269, 1270, 1273, 1274, 1275, 1276, 1278, 1279, 1280.	1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1140, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1250, 1251, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1286, 1287, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753.	966, 967, 968, 993, 994, 995, 996, 997, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1079, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1250, 1251, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1286, 1287, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753.	1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1140, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1250, 1251, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1286, 1287, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753.	1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1250, 1251, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1286, 1287, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753.
18	Huetamo	Carácuaro, Huetamo, Juárez, Jungapeo, San Lucas, Susupuato, Tiquicheo De Nicolas Romero, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio.	Carácuaro, Huetamo , Juárez, Jungapeo, San Lucas, Susupuato, Tiquicheo De Nicolas Romero, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio.			
19	Tacámbaro	Acuitzio, Ario, Madero, Nocupétaro, Tacámbaro, Taretan, Turicato.	Acuitzio, Ario, Madero, Nocupétaro, Tacámbaro , Turicato.	Taretan.		
20	Uruapan 20	2207, 2208, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2297, 2298, 2311, 2313, 2314, 2315, 2316, 2731, 2732.	2221, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2311, 2313, 2314, 2315, 2316, 2732.	2207, 2208, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2297, 2298, 2311, 2313, 2314, 2315, 2316, 2731, 2732.	2221, 2236, 2237, 2240, 2241, 2242, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2311, 2313, 2314, 2315, 2316, 2732.	
21	Coalcomán	Aguililla, Aquila, Buenavista, Chicuilca, Coahuayana, Coalcomán	Aguililla, Aquila, Buenavista, Chicuilca, Coahuayana,			



Cvo.	Distrito	Integración Vigente hasta el 20 julio 2022	Escenario Aprobado por el Consejo General Costo de 16.442176	Municipios o Secciones que se desincorporan	Municipios o Secciones que se incorporan
		De Vázquez Pallares, Peribán, Tepalcatepec.	Coalcomán de Vázquez Pallares, Peribán, Tepalcatepec.		
22	Múgica	Arteaga, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Múgica, Nuevo Urecho, Parácuaro, Tumbiscatío.	Arteaga, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Múgica, Nuevo Urecho, Taretan, Tumbiscatío, Ziracuaretiro.	Parácuaro.	Ziracuaretiro, Taretan
23	Apatzingán	Apatzingán, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro.	Apatzingán, Parácuaro, Tancítaro.	Nuevo Parangaricutiro	Parácuaro.
24	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas		

Quedando los componentes por distrito electoral como se detallan a continuación:

- Con una Población Estatal en Michoacán según el censo de población 2020 es de 4,748,846 personas.
- La media poblacional es de 197,869 con un rango de desviación del +/- 15%.

ID_Distrito	Cabecera Distrital	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Traslado	% P. Ind. + Afro.
1	La Piedad	0.28%	198,416	547	0.00034	0.239279	0.096171	9.87362
2	Puruándiro	-0.49%	196,901	-968	0.001063	0.343542	0.141275	13.733752
3	Maravatío	5.65%	209,056	11,187	0.142077	0.398415	0.11248	14.950436
4	Jiquilpan	9.33%	216,327	18,458	0.38677	0.397737	0.099883	11.827015
5	Paracho	0.78%	199,414	1,545	0.002711	0.494676	0.124209	76.375535
6	Zamora	3.52%	204,836	6,967	0.055107	0.262006	0.037425	16.82
7	Zacapu	2.66%	203,134	5,265	0.031472	0.58149	0.117484	25.667007
8	Tarímbaro	3.76%	205,303	7,434	0.062742	0.396111	0.059477	12.701148
9	Los Reyes	-6.92%	184,177	-13,692	0.2128	0.313781	0.108683	31.423641
10	Morelia	6.25%	210,239	12,370	0.173713	0.328273	0	12.1
11	Morelia	7.11%	211,938	14,069	0.224707	0.141725	0	12.1
12	Hidalgo	4.29%	206,364	8,495	0.081928	0.260798	0.119541	18.431977
13	Zitácuaro	-2.40%	193,118	-4,751	0.025619	0.275584	0.067394	29.798908
14	Uruapan	0.93%	199,716	1,847	0.003874	0.387189	0.081678	35.234745
15	Pátzcuaro	3.86%	205,497	7,628	0.066059	0.337943	0.063914	36.459811



ID_Distrito	Cabecera Distrital	% D Media	Población	+/- Población	Poblacional	Compacidad	Tiempo Traslado	% P. Ind. + Afro.
16	Morelia	8.46%	214,612	16,743	0.318238	0.431697	0.033423	12.1
17	Morelia	7.79%	213,281	15,412	0.269653	0.478127	0.050226	12.1
18	Huetamo	-12.27%	173,581	-24,288	0.669626	0.743136	0.298114	7.971066
19	Tacámbaro	-7.26%	183,510	-14,359	0.234038	0.479226	0.136899	7.304589
20	Uruapan	-10.02%	178,051	-19,818	0.445826	0.262212	0	31.27
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	-9.00%	180,061	-17,808	0.359976	0.490232	0.3507	21.819356
22	Múgica	-9.41%	179,255	-18,614	0.3933	0.614568	0.194394	13.254141
23	Apatzingán	-5.94%	186,122	-11,747	0.156634	0.377828	0.117461	5.459253
24	Lázaro Cárdenas	-0.98%	195,937	-1,932	0.004235	0.594453	0.078808	11.76

Componentes:

Componente	Ponderación	Valor
Poblacional	1	4.322509
Compacidad	0.5	9.630027
Tiempo Traslado	0.4	2.48964
Total		16.44218

- e) En ese mismo orden de ideas, la integración aprobada contempla las que hasta antes de la aprobación del acuerdo habían venido fungiendo como cabeceras distritales, así como las claves de identificación para cada uno de los distritos, considerando el número de secciones que se describen en el siguiente cuadro:

Entidad	ID_Distrito	Clave de Municipio	Municipio	Número de Secciones
Michoacán	1	70	La Piedad	142
Michoacán	2	72	Puruándiro	174
Michoacán	3	52	Maravatío	106
Michoacán	4	45	Jiquilpan	159
Michoacán	5	66	Paracho	108
Michoacán	6	109	Zamora	97
Michoacán	7	108	Zacapu	125
Michoacán	8	89	Tarímbaro	95
Michoacán	9	76	Los Reyes	122
Michoacán	10	54	Morelia	99
Michoacán	11	54	Morelia	108



Entidad	ID_Distrito	Clave de Municipio	Municipio	Número de Secciones
Michoacán	12	34	Hidalgo	131
Michoacán	13	113	Zitácuaro	99
Michoacán	14	103	Uruapan	88
Michoacán	15	67	Pátzcuaro	99
Michoacán	16	54	Morelia	70
Michoacán	17	54	Morelia	100
Michoacán	18	38	Huetamo	178
Michoacán	19	83	Tacámbaro	136
Michoacán	20	103	Uruapan	67
Michoacán	21	15	Coalcomán	115
Michoacán	22	56	Múgica	126
Michoacán	23	6	Apatzingán	111
Michoacán	24	50	Lázaro Cárdenas	65

Para la determinación de las cabeceras distritales se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la credencial para votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Otros datos de la integración aprobada.

1. El escenario aprobado cumple con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que el *Consejo General del INE* aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional y el artículo 20,



párrafo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

2. Todas las delimitaciones territoriales, cumplen con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+9.33\%$ como máxima y -12.27% como mínima.
3. Respecto del principio del criterio 3, de igual forma se cumple, toda vez que presenta un distrito que integra la entidad con el porcentaje de población indígena y/o Afromexicana (40% o más) que señala el criterio.
4. De igual forma, el escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. Por cuanto ve al criterio cinco, este hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.141725, en el distrito número 19, hasta 0.743136 que corresponde al distrito número 10.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, el escenario cumple con dicho criterio.



7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.
8. El escenario cumple con los 7 criterios técnicos y sus reglas operativas, además de contar con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia, de conformidad con el Acuerdo INE/CNV28/JUN/2022 del 23 de junio de 2022, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

El escenario aprobado genera certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, toda vez que las actuaciones que realizó la autoridad nacional electoral en los trabajos para la generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023 aprobado por la Comisión del Registro Federal de Electores, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Con la aprobación del escenario que la *JGE* sometió a consideración del *Consejo General del INE*, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el Estado de Michoacán.

En cada una de las actividades, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la Comisión Local de Vigilancia y ante este Instituto, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió el INE.



Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario aprobado, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este *Consejo General del INE* mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese resecionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

Entidad		Municipio		Sección Origen	Secciones Nuevas	Rango
Cve	Nombre	Cve	Nombre			
16	Michoacán	54	Morelia	1202	2	2747-2748
16	Michoacán	54	Morelia	1268	5	2749-2753

La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

El presente informe fue presentado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral de fecha 20 de septiembre del año 2022.

